

65/ acc 1686/113  
DON Pascual Tor Calero soldado de Infantería Secretario nom-  
brado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa numero  
3173-40, instruida contra FRANCISCO GUARDIA HERRERO. Y de cuya causa es Juez  
el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar  
e l Oficia l Jue z DON Cipriano Lany Hauser

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales  
que enseguida se transcribe en las cuales dicen así,

Al folio.-96.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a Doce de Noviembre  
de mil Novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de  
Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites de l juicio  
Superiorísimo Ordinario con el Numero 3173-40, contra el procesado paisano  
FRANCISCO GUARDIA HERRERO, por el presunto delito de adhesión a la rebelión.  
Atendida se lectura, oídos el los informes del Ministerio Fiscal y de la  
defensa y manifestaciones del procesado en el auto de la vista, siendo  
Boca l Ponente el Oficia l 2º. Honorifico de l C, J M.º. RUBIO DOLADO  
GOMEZ, P.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que el procesado  
FRANCISCO GUARDIA HERRERA, mayor de edad penal, soltero, labrador, natural y  
vecino de Valjunquera (Teruel) hijo de Andres y de Agustina, sin antecedentes  
desfavorables, sindicado durante nueve años al Sindicato Agrícola de la lo-  
calidad de matas derechistas. Durante el dominio en el pueblo de su resi-  
dencia en donde le sorprendió el glorioso Movimiento Nacional, se afilió a  
la C.N.T. presto servicios de guardia armada y participo en saqueos y robo  
de equipajes previniéndose de su profesión de Cartero. Aunque ni intervino  
materialmente en el fusilamiento de dos sacerdotes estuvo presente en el lu-  
gar de la ejecución, a cuyo acto asistieron gran numero de personas, una  
voluntariamente y otras coaccionadas, llevando al procesado una espopeta.  
Infreso en el eggerito enemigo al ser llamada su quinta y en cierta  
ocasión escribió una carta en la manifestaba que "A esos canallas facistas  
embocados que ha y en ese pueblo se les ha ce hacer lo que hicimos con  
los curas, mata rlos de una vez".- CONSIDERANDO: que los hechos realizados  
son constitutivos de un delito o falta lo es también civilmente conforme  
a los art. 2º 19 del Código de Justicia Militar y 19 de l Penal Común, pero  
en el presente caso habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley de Respon-  
sabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.- VISTAS, además los precepto  
citados, la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de  
1940 y demás disposiciones de General y pertinente aplicación.-EL CONSEJO  
DE GUERRA FALLA: Que debe condenar y condena al procesado FRANCISCO GUARDIA  
HERRERO, como autor de un delito de adhesión a la rebelión ntes tipificado  
s in la concurrencia de la circunstancias modificativas de la responsabi-  
lidad a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, y accesorias de in-  
terdicción del penado durante la condena e inhabilitación absoluta, sirvien-  
do abono el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de la presente  
causa, y ha ciendo expresa reserva en cuanto a las responsabilidades  
civiles para ser exigidas conforme dispone la Ley de 9 de Febrero de l  
1, 939.-OTROSI DECIMOS: que el Consejo al dictar sentencia ha tenido en  
cuenta las Normas contenidas en el anexo a las Normas de la Orden de la  
Presidencia de l Gobierno de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente  
proponer a la Superioridad propuesta de conmutación alguna.-Así por  
esta nues tra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas  
ilegibles rubricadas.

Al folio.-99.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenan-  
do al procesado FRANCISCO GUARDIA HERRERO a la pena de TREINTA AÑOS DE  
RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin  
circunstancias, a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, con  
las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil  
y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de  
Febrero; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos  
que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí  
no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la ins-  
trucción y fallo de esta causa; ha deo latción de hechos probados no est  
encontración manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acer-  
tada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la  
procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a dere-  
cho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consignan en  
su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación

GOBIERNO  
DE ARAGON



Haciéndola firme y ejecutoriada. -- Si V.E. así lo acuerda volverá los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, de d ucción de testimonios y de mas trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre estadid. En cuanto a la aplicación de la Orden Circular de 25 de Enero de 1,940, no proceda proponer conmutación alguna. -- V.E. no obstante resolverá. -- Zaragoza a 22 de Diciembre de 1942. -- El Auditor. -- Lopez Fandos. -- Rubricado y sellado:

Al folio 100. -- En Zaragoza a 16 de Enero de 1943. -- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y pes sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado FRANCISCO GUARDIA HERRERO a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena, siéndole de abono a la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1939. -- Respecto al otrosí de la sentencia, por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos en su dictamen no ha lugar a conmutación de la pena impuesta. -- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. -- El Capitan General. -- MONASTERIO. Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia.

extiendo la presente que concuerda con su original al cual se remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *Veintitres* de *Febrero* mil novecientos cuarenta y tres.

V2.

B2.



GOBIERNO  
DE ARAGON